



**VISTOS**, el Informe N° 000032-2022-DPHI-RFO/MC de fecha 07 de marzo del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000172-2022-DPHI/MC de fecha 07 de marzo del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, con Informe N° 000040-2019-DPHI-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 15 de marzo del 2019; la profesional en historia de la Dirección de Patrimonio Histórico



Inmueble, Elvira Milagros Valenzuela Saldaña, detalla las conclusiones de la investigación histórica del local denominado Jardín de la Infancia N° 26, ubicado en la Calle Atanasio Jauregui N° 528, distrito de Yurimaguas, provincia del Alto Amazonas, departamento de Loreto, a fin de continuar con el trámite de declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, destacando lo siguiente:

- El inmueble denominado Jardín de la Infancia N° 26, conocido también como Miguelina Acosta Cárdenas, ubicado en calle Atanasio Jauregui 528, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto se encuentra emplazado en una trama urbana de origen reduccional, asociada a la Misión de la Compañía de Jesús en Maynas; que sin embargo, se llegó a consolidar urbanísticamente recién en el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX a raíz del boom cauchero, la migración europea y el desarrollado comercial en la zona, alentado también por la llegada de medios modernos de comunicación como el Vapor Pastaza desde la segunda mitad del siglo XIX.
- Se trata de una edificación de fábrica contemporánea, construida por el famoso constructor de obras José Riera en 1943, quien ha dejado un largo legado en el rubro de la construcción en Amazonas, sobre todo en Iquitos, Yurimaguas y Tarapoto. El jardín de la Infancia N°26 se formó a instancias de dos pioneras en la educación inicial en el Perú, las hermanas Emilia y Victoria Barzia Boniffatti, ambas desarrollaron y difundieron la creación oficial de jardines de infancia en todo el Perú, apoyadas por el Estado.
- El Jardín de la Infancia N° 26 forma parte de las nacientes políticas educativas del moderno Estado en las primeras décadas del siglo XX, en este caso particular promovidas por las hermanas Barcia Boniffatti, quienes lograron que el Estado oficialice la creación de Jardines de la Infancia a nivel nacional, por lo que esta edificación es testimonio arquitectónico de la historia de la educación inicial en el Perú.
- De acuerdo a la Partida N° 07000603, por escritura pública del 27 de diciembre de 1938, el Estado a nombre del Comisionado Escolar del Alto Amazonas adquiere una "finca", más bien terreno, de propiedad del Consejo Municipal del Alto Amazonas, situado en la calle Valencia (actualmente Atanasio Jauregui) cuyos linderos son por el norte 100 metros con la calle Valencia, al sur con 100 metros con la calle de Elías Tangoa, Dolores viuda de Gallardo y José Noriega; al este 100 metros con la de Ernestina Ramírez y al oeste 100 metros con la de Andrea viuda de Garate, Eusebia Lopez y Pablo Chujutalli.
- En enero de 1966 el Comité Pro centenario de la creación de la Provincia del Alto Amazonas del departamento de Loreto, solicita a la Dirección de Educación Primaria y del Adulto de Amazonas del Ministerio de Educación, designar con el nombre de Miguelina Acosta Cardenas al Jardín de la Infancia N° 26, en mérito a su acuciosa labor por ser ejemplo de ciudadana notable en Yurimaguas, Miguelina Acosta, fue precursora del voto femenino, entre otras proezas. Es preciso informar que el N° 26 corresponde al correlativo de Jardines de la infancia que se fueron inaugurando a lo largo de más de dos décadas.
- De la investigación histórica efectuada se desprende que el inmueble posee valor histórico por ser una obra asociada a la historia de la educación inicial en el Perú, propuesta promovida por las reconocidas hermanas Victoria y Emilia Barzia, quienes impulsaron la construcción de estos locales a nivel nacional, y oficializado por el Estado como parte de su política educativa a nivel de infraestructura. Asimismo, presenta valor arquitectónico por su tipología



contextual que se adapta armoniosamente al medio geográfico en el que se encuentra;

Que, Informe N° 000032-2022-DPHI-RFO/MC de fecha 07 de marzo del 2022 y Hoja de Elevación N° 000172-2022-DPHI/MC de fecha 07 de marzo del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado I.E.P Cuna Jardín N°26 "Miguelina Acosta Cárdenas", ubicado en calle Atanasio Jáuregui N° 529, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

### **Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

#### Importancia

*Las características físicas de este inmueble, que data de la cuarta década del siglo XX, conservadas hasta la actualidad, definen una forma particular en su edificación como resultado de la función de Jardín de la Infancia a la que estuvo destinado y la que sigue en funcionamiento, constituyendo un testimonio de la arquitectura civil pública en Yurimaguas. Fue construida por el constructor catalán José Riera Torra, quien también construyó los principales edificios de arquitectura civil pública y privada en Yurimaguas.*

#### Valores

##### Valor Histórico:

*Por ser una de las edificaciones que representan el modelo moderno de la educación pre escolar de carácter público que desde 1931 se implementó en el Perú con la creación del primer jardín de la infancia estatal para niños menores de 5 años en Lima mediante Resolución Suprema N°589-1930 firmada por el presidente Augusto B. Leguía.*

##### Valor Social:

*Fue el primer Jardín de la Infancia estatal en Yurimaguas y que importantes personajes de Yurimaguas pasaron por sus aulas, se encuentra en la memoria colectiva de los habitantes de la ciudad.*

##### Valor Arquitectónico:

*Por constituir un testimonio físico de la arquitectura civil pública para Jardín de la Infancia, de la cuarta década del siglo XX, de estilo ecléctico, de calidad estética y arquitectónica que forma parte representativa de la edificación y del contexto de Yurimaguas, destaca por su volumetría adaptada a la topografía del terreno, salvando el desnivel con una escalera de doble entrada ubicada en el retiro del terreno. Su ubicación sobre una pequeña loma le da protagonismo dentro del perfil urbano de la calle aun cuando mantiene un perfil discreto de un nivel que se integra perfectamente al perfil actual de la calle destacando su fachada simétrica con el ingreso jerarquizado. Su organización espacial de ambientes amplios para las aulas, de patios techados y no techados es única en su tipo en la ciudad.*

##### Valor Tecnológico:

*Dado por el sistema constructivo utilizado en su época y la permanencia en su gran mayoría de sus materiales originales de construcción, tales como la mampostería de ladrillo, hormigón de cemento y refuerzo de fierro, vanos rectangulares, carpintería de marcos de madera*



*machihembrada y apersianada, teja de arcilla en la cobertura de los techos de pendientes inclinadas sobre estructura de madera.*

Valor Urbanístico:

*El inmueble destaca por su imagen o volumetría, sobre una pequeña loma, adaptándose a la topografía en su concepción espacial, además de formar parte de la Zona Monumental de Yurimaguas, conjunto arquitectónico y urbano importante que representa la primera mitad del siglo XX, que tiene como edificación principal a la Iglesia Virgen de las Nieves, declarada monumento y a más de 60 inmuebles con valor cultural en toda la extensión de área monumental, lo que refuerza el carácter del contexto urbano en el cual se inserta y contribuye a valorizarlo.*

Significado

*El inmueble denominado I.E.P Cuna Jardín N°26 "Miguelina Acosta Cárdenas", ubicado en la calle Atanasio Jáuregui N° 529, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, representa un monumento histórico de por su autenticidad, integridad y valores, siendo muestra de una arquitectura propia de la zona y de su época.*

(...)

Que, el inmueble denominado I.E.P Cuna Jardín N°26 "Miguelina Acosta Cárdenas", ubicado en calle Atanasio Jáuregui N° 529, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado I.E.P Cuna Jardín N°26 "Miguelina Acosta Cárdenas", ubicado en calle Atanasio Jáuregui N° 529, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado I.E.P Cuna Jardín N°26 "Miguelina Acosta Cárdenas", ubicado en calle Atanasio Jáuregui N° 529, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado I.E.P Cuna Jardín N°26 "Miguelina Acosta Cárdenas", ubicado en calle Atanasio Jáuregui N° 529, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL